

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1067**

12 de marzo de 2010

Presentada por *la senadora González Calderón*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa en torno a la reciente destitución del Coronel José Caldero, como Jefe de la Región de Carolina de la Policía de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Coronel José Caldero, que cuenta con treinta y tres (33) años de experiencia en la Policía de Puerto Rico, fue nombrado por el Superintendente actual, José Figueroa Sancha, como Comandante de la Región policiaca de Carolina, teniendo así a su cargo los municipios de Loíza, Carolina, Trujillo Alto y Canóvanas. Las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico demuestran que bajo el mandato y las directrices del Coronel Caldero, se reflejó una reducción en la actividad criminal en esta zona.

Sin embargo, en días recientes, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico destituyó de su puesto al Coronel José Caldero como Jefe de la Región de Carolina, y lo trasladó a presidir la Junta Examinadora de Mediación Administrativa que aún no está constituida. Dicha destitución surgió luego que el Coronel Caldero depusiera en unas vistas públicas de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, como parte de una investigación que esta Comisión realiza de los problemas que inciden en la seguridad pública del País.

Durante las vistas, el Coronel José Caldero alertó sobre el problema provocado por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto

Rico”, en cuanto a los días de enfermedad y de vacaciones de los policías. Más aún, el Coronel Caldero dejó establecido que el deseo de los policías es que les paguen esos días de enfermedad, a lo que tienen derecho.

Inmediatamente después de la comparencia del Coronel Caldero ante el Senado de Puerto Rico, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico realizó expresiones públicas en contra de las manifestaciones del Coronel en la vista pública, y a los efectos de que evaluaría el futuro inmediato de este agente. Efectivamente, el día después de su participación en la vista, el Coronel fue destituido como Jefe de la Región Policiaca de Carolina.

Es deber ineludible de la Asamblea Legislativa, el garantizar que no se tomen represalias ni se le impongan castigos a los funcionarios de la Rama Ejecutiva por comparecen y decir la verdad ante la Legislatura. Acciones de esta índole deben ser totalmente rechazadas, ya que no sólo coartan a los funcionarios públicos de defender los mejores intereses de los puertorriqueños y de las entidades gubernamentales que representan, sino además promueven que éstos falten a la verdad por temor a perder sus empleos y la imposición de sanciones. De igual forma, estas acciones afectan negativamente las pesquisas que debe realizar el Senado de Puerto Rico en el ejercicio de sus funciones, y la facultad investigativa de este Alto Cuerpo.

Por tal razón, y en aras de restaurar la confianza del Pueblo puertorriqueño en las instituciones de Gobierno y en los funcionarios electos, el presente Senado de Puerto Rico realiza una investigación minuciosa en torno a la destitución del Coronel José Caldero de su puesto como Jefe de Región de Carolina. Debemos proteger toda participación democrática que hagan tanto los ciudadanos como nuestros funcionarios gubernamentales en los procesos legislativos, máxime, cuando se trata de oficiales comprometidos con la seguridad pública de Puerto Rico.

*RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.- Ordenarle a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del
- 2           Senado de Puerto Rico a realizar una investigación minuciosa en torno a la reciente destitución
- 3           del Coronel José Caldero, como Jefe de la Región de Carolina de la Policía de Puerto Rico.

1            Sección 2.-La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
2 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha  
3 de la aprobación de esta Resolución.

4            Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.